



**Entidad Superior de Fiscalización del Estado
Querétaro**

Santiago de Querétaro, Qro.; a 10 de noviembre de 2017
Oficio Núm.: ESFE/4571

Asunto: Se envía Informe del Resultado de la Fiscalización Superior
de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016

**DIP. MARÍA ISABEL AGUILAR MORALES
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LVIII LEGISLATURA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE QUERÉTARO
P R E S E N T E**



En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 18 fracciones I, IX, XII XVI, 46, 47 y 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, me permito remitir a Usted, el *Informe del Resultado de la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública* de la Entidad denominada **SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QRO.** correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016 periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el cual consta de 11 hojas.

El Informe anexo, se presenta a fin de que esa Legislatura este en posibilidad de cumplimentar lo establecido en los artículos 49 y 61 último párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un atento saludo.

A T E N T A M E N T E

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO
DE QUERÉTARO**

C.c.p. Archivo





INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR DE LA CUENTA PÚBLICA DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE AMEALCO DE BONFIL, QUERÉTARO.

I. Introducción y Antecedentes.

El presente Informe contiene el resultado de la fiscalización superior realizada a la Entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**; respecto del periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, que emite la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, en ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 116 fracción II sexto párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en concordancia con los numerales 17 fracción XIX, 31 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Querétaro, y para los efectos de los artículos 1, 3, 46 primer y segundo párrafos, 47, y 48, de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

En éste sentido, el resultado del proceso de fiscalización superior practicado a la Cuenta Pública del **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se ejecutó con base en el análisis del contenido de la Cuenta Pública presentada por la Entidad fiscalizada y de cada uno de los Estados Financieros que la conforman, que permita expresar una opinión sobre: a) si la Cuenta Pública se encuentra integrada en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; b) la razonabilidad de la situación financiera que guarda la entidad fiscalizada; c) el apego a las demás disposiciones legales aplicables.

Criterios de Selección.

Las auditorías practicadas a la Cuenta Pública del Ejercicio 2016, fueron seleccionadas con base en los criterios generales y específicos establecidos en la normativa institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, utilizada en la integración del Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior del Ejercicio 2016, considerando su importancia, pertinencia y la factibilidad de su realización.

Objetivo de la auditoría.

Fiscalizar la cuenta pública y evaluar los resultados de la gestión financiera de los recursos públicos, comprobar si el ejercicio de la Ley de Ingresos y el Presupuesto de Egresos se ha ajustado a los criterios señalados en los mismos, además de, en su caso, verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.

Alcance.

Para la evaluación de la gestión financiera se determinó un alcance razonable en base a las pruebas y procedimientos de auditoría considerados en la Planeación.

Procedimientos Aplicados

Para la fiscalización superior de la Cuenta Pública, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro aplicó en los procesos de planeación, programación y ejecución de Auditoría, las normas internacionales de auditoría; se verificó el cumplimiento tanto de los postulados básicos de contabilidad gubernamental, como de las disposiciones, procedimientos, y esquema operativo en la normativa aplicable a la entidad fiscalizada.

Es por lo anterior que se INFORMA:

II. ESTADO QUE GUARDA LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA ENTIDAD FISCALIZADA

a) Presupuesto asignado

En 2016, la Entidad fiscalizada presentó un Presupuesto de Egresos, por un importe total de \$5'468,780.00 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

Monto que se compone, teniendo en cuenta lo dispuesto en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, para el ejercicio 2016 por \$5'468,780.00 (Cinco millones cuatrocientos sesenta y ocho mil setecientos ochenta pesos 00/100 M.N.).

b) Ingresos

Estos crecieron en un 9.91% en relación a los ingresos presupuestados en el ejercicio 2015.

c) Síntesis de la Gestión Financiera y Operación de la Entidad Fiscalizada.

En relación a los Estados Financieros que presenta la Entidad fiscalizada se informa lo siguiente:

c.1) Estado de la Situación Financiera.

Al comparar el Activo Total a diciembre de 2016 con el del mismo periodo del año anterior, se registró un aumento de \$671,094.36 (Seiscientos setenta y un mil noventa y cuatro pesos 36/100 M.N.) debido principalmente al rubro de Efectivo y Equivalentes, Derechos a Recibir Efectivo o Equivalentes y Bienes Muebles, aumento que se compensó con la disminución del saldo de Almacenes. El Pasivo Total disminuyó \$213,491.39 (Doscientos trece mil cuatrocientos noventa y un pesos 39/100 M.N.), fundamentalmente por la disminución del saldo de Proveedores y Acreedores Diversos, disminución que se compensó con el aumento del saldo de Acreedores Fiscales y Otras Cuentas por Pagar a Corto Plazo, la diferencia entre ambos conceptos dio como resultado un incremento en la Hacienda Pública Municipal de \$884,585.75 (Ochocientos ochenta y cuatro mil quinientos ochenta y cinco pesos 75/100 M.N.).

c.2) Estado de Actividades

Las finanzas de la Entidad fiscalizada se integran en un 2.57% de los Ingresos de Gestión, y en 97.43% de los Ingresos que provienen de las transferencias, subsidios o aportaciones municipales.

De esta manera particular, los ingresos de gestión, los relativos a las transferencias, subsidios y aportaciones hechas por el Municipio, generaron un decremento de \$463,904.33 (Cuatrocientos sesenta y tres mil novecientos cuatro pesos 33/100 M.N.), comparado con el mismo periodo del ejercicio 2015.

La Entidad fiscalizada presentó egresos por \$4'812,298.95 (Cuatro millones ochocientos doce mil doscientos noventa y ocho pesos 95/100 M.N.), de estos \$4'632,295.97 (Cuatro millones seiscientos treinta y dos mil doscientos noventa y cinco pesos 97/100 M.N.) refieren a Gastos de Funcionamiento y \$180,002.98 (Ciento ochenta mil dos pesos 98/100 M.N.) corresponden a Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas.

c.3) Estado de Origen y aplicación de recursos

Del análisis efectuado al Estado de Origen y Aplicación de Recursos, se constató que los orígenes de recursos ascendieron a \$6'243,632.22 (Seis millones doscientos cuarenta y tres mil seiscientos treinta y dos pesos 22/100 M.N.), mientras que sus aplicaciones importaron \$5'420,107.22 (Cinco millones cuatrocientos veinte mil ciento siete pesos 22/100 M.N.), arrojando un saldo de \$823,525.00 (Ochocientos veintitrés mil quinientos veinticinco pesos 00/100 M.N.) que corresponde al saldo de Efectivo y Equivalentes e Inversiones que aparecen en el Estado de la Situación Financiera.

III. PROCESO DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR

El proceso de fiscalización superior se llevó a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, conforme a lo siguiente:

a.1) Mediante oficio Núm.40, emitido por el Director General del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, se presentó al Titular de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2016, periodo comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, el que fue recibido por esta Entidad fiscalizadora el 23 de Febrero de 2017.

a.2) Mediante orden de auditoría, contenida en el oficio ESFE/17/1135, emitido el 08 de Marzo de 2017 y notificada a la entidad fiscalizada en esa misma fecha, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, inició el proceso de fiscalización superior a la Cuenta pública que se refiere.

a.3) Mediante oficio ESFE/4440, emitido el 05 de julio de 2017 por la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro y recibido por la Entidad fiscalizada en esa misma fecha, se comunicó por escrito las observaciones y recomendaciones, derivadas dentro del proceso de fiscalización, a efecto de que ésta las aclarara, atendiera o solventara en el plazo establecido en Ley, mismo que concluyó en fecha 02 de agosto de 2017.

a.4) La Entidad fiscalizada, el 31 de Julio de 2017, presentó oficio SMDIF/134/2017, acompañado de información con el que se pretendió aclarar, atender o solventar las observaciones y recomendaciones notificadas.

IV. Acciones promovidas

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 32 fracciones I y II de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, se promovieron ante la entidad fiscalizada durante el proceso de fiscalización superior, diversas solicitudes de información y aclaración; así como, la debida notificación del correspondiente Pliego de Observaciones para su contestación.

Se informa que, una vez que la entidad fiscalizada hubiere dado cumplimiento en tiempo y forma a la atención del Pliego de Observaciones que le fuera debidamente notificado, conforme las disposiciones legales obligan, así como los lineamientos que la propia Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro dió a conocer al respecto; ésta realizó el correspondiente análisis de la documentación proporcionada por la entidad fiscalizada en respuesta al pliego de observaciones con el fin de determinar la

procedencia de solventación, o en su caso, la confirmación de la observación y su consecuente inclusión en el presente Informe de Resultados, con fundamento en los artículos 33 fracción XV, 36 tercer párrafo de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro y se señalan en el presente Informe de Resultados para dar cumplimiento al numeral 47 fracción VII del mismo ordenamiento.

De la misma manera, se hace de conocimiento que de conformidad con lo que disponen los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4, 6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; se omiten en la presentación de éste Informe los datos personales que se asentaron en diversa documentación relativa al proceso de fiscalización superior; señalando al particular, que en caso de no existir posibilidad legal de identificar el acto si no es mediante el señalamiento del nombre, éste será referido en la presente observación; y en caso contrario, de ser posible, el nombre será omitido o sustituido por las palabras particular, proveedor, contratista, prestador de servicios, persona física, persona moral u otra; por lo que esta fiscalizadora actúa en términos de los artículos 16, 18 primer párrafo, 22 fracción III y 25 de la Ley General antes señalada.

a) Observaciones

Como resultado de este proceso de fiscalización superior, quedaron sin solventar las siguientes observaciones tomando como fundamento el incumplimiento a diversas disposiciones legales de carácter general y/o específico, aplicables a la entidad fiscalizada y que se mencionan en cada observación emitida.

1. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 67 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 76, 78 y 81 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Apartado: de la Integración, Facultades y Funciones de la Unidad de Información Gubernamental, del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; **en virtud de haber omitido publicar en internet la información sobre los montos pagados durante el ejercicio fiscal 2016 por la cantidad de \$135,502.98 (Ciento treinta y cinco mil quinientos dos pesos 98/100 M.N.), por concepto de ayudas y subsidios a los sectores económicos y sociales identificando el nombre del beneficiario, y en lo posible la Clave Única de Registro de Población cuando el beneficiario sea persona física o el Registro Federal de Contribuyentes con homo clave**

cuando sea persona moral o persona física con actividad empresarial y profesional, y el monto recibido, afectando con esto la transparencia en el manejo de los recursos públicos.

2. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Apartado: De la Integración, Facultades y Funciones de la Coordinación Administrativa (Contador Interno), del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; **en virtud de haber omitido presentar durante el ejercicio 2016, de manera mensual a la Junta Directiva los reportes que indiquen la situación contable, económica y fiscal del organismo.**

3. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 23 y 27 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 89 de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que Crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; y Apartado: De la Integración, Facultades y Funciones de El Órgano de Control Interno, del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; **en virtud de haber omitido realizar un levantamiento físico de bienes muebles en el que se pueda identificar la totalidad de los bienes propiedad del SMDIF de Amealco de Bonfil, Qro.**

4. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Apartado: De la Integración, Facultades y Funciones de la Coordinación Administrativa (Contador Interno), del Manual de Organización del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, de Amealco de Bonfil, Qro.; **en virtud de haber autorizado la Junta Directiva, en contravención con la Ley de Adquisiciones,**

Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Querétaro, la baja de 67 bienes muebles sin existir un dictamen del Comité de Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del SMDIF de Amealco de Bonfil, Qro., en el cual se determine si es recomendable o no la rehabilitación de los bienes; de igual forma se omitió realizar un avalúo a fin de determinar el valor real para la venta de los muebles, para proceder a la realización de una subasta pública.

5. Incumplimiento por parte del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro, en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable, de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 96, 99 fracción III de la Ley del Impuesto Sobre la Renta; 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; 8 fracción VI de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XIV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Querétaro; y 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; **en virtud de haber omitido cumplir con las reglas de operación para la aplicación del artículo 3-B de la Ley de Coordinación Fiscal; pudiendo obtener el beneficio del reintegro del 100% de las retenciones enteradas al Servicio de Administración Tributaria; existiendo un posible daño al erario de la Entidad fiscalizada, al no haber recibido la cantidad de \$201,069.89 (Doscientos un mil sesenta y nueve pesos 89/100 M.N.), de las retenciones que fueron efectivamente enteradas durante el ejercicio 2016.**

6. Incumplimiento por parte de la Directora del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., del Titular de la Dependencia Encargada de las Finanzas Públicas Municipales del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro., en funciones de Tesorero de la Entidad fiscalizada, y/o servidor público que resulte responsable de la función o facultad que se señala, a lo dispuesto en los artículos: 57 y 58 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro; 18 fracción II de la Ley para el Manejo de los Recursos Públicos del Estado de Querétaro; 48 fracción XV de la Ley Orgánica Municipal de Estado de Querétaro; 8 fracciones III y V, 10 y 11 fracciones I y II del Decreto que crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Qro.; y Segundo punto de las facultades y obligaciones del Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, y Tercer párrafo de las facultades y obligaciones del Órgano Interno de Control, del Manual de Organización del Sistema Municipal Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro; **en virtud de haber pagado de manera indebida la cantidad de \$227,854.62 (Doscientos veintisiete mil ochocientos cincuenta y cuatro pesos 62/100 M.N.) en las liquidaciones de 6 trabajadores, por concepto de "Gratificación, Otras Compensaciones, Indemnización, Prima de antigüedad, y Otras Prestaciones" de los cuales no existe justificación del pago, cabe mencionar que 2 trabajadores presentaron su renuncia voluntaria.**

b) Recomendaciones

1. Se recomienda a la fiscalizada que en términos de los artículos 1 párrafo cuarto y quinto, 2 fracción V, 3 fracciones IX, X, XI, XIII, 4,6, 7, 16, 17, 18 y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; que además de que se cumplan con los requisitos legales, en lo subsecuente, se identifiquen sus actos en donde se señalen a personas físicas o morales particulares, con algún tipo de código o clave que combine letras, identificación de la dependencia solicitante, números y/o el año del acto; lo anterior, con relación a todo tipo de Contratos, Actas de Comités, Actas de Juntas de Gobierno, y otros.

2. Se recomienda a la Entidad fiscalizada se implementen los programas necesarios que permitan que la totalidad de los pagos que lleve a cabo la Entidad fiscalizada se hagan directamente en forma electrónica, mediante abono en cuenta de los beneficiarios.

3. De la revisión a la obligación de contar con un portal de internet donde se ponga a disposición del público y se mantenga actualizada la información pública, con el objeto de garantizar el acceso de toda persona a dicha información, se detectó que a la fecha de la revisión (Mayo de 2017), la Entidad fiscalizada no tenía en su portal de internet la información correspondiente al ejercicio 2016 y derivado de la observación ésta fue subida y actualizada al primer trimestre de 2017; por lo que se recomienda mantener actualizada la información de manera trimestral.

4. Se recomienda a la Entidad fiscalizada que en la autorización de Apoyos Económicos, se ponga mayor cuidado en el otorgamiento de los mismos, al identificarse pagos por este concepto a cambio de un servicio personal prestado en sus instalaciones, como servicio social, sujeto a un horario de entrada y salida, por lo que existe la contingencia de tener que reconocer una relación laboral, al presentarse un reclamo de derechos laborales.

5. De la revisión al rubro de servicios generales se identificó el pago de servicios como teléfono, luz, agua, cuyos recibos presentan un domicilio diferente al que realmente tienen las instalaciones que tiene en uso el SMDIF de Amealco de Bonfil, Qro.; por lo que se recomienda unificar los domicilios oficiales con los diferentes prestadores de servicios básicos.

V. CASOS SUSCEPTIBLES DE IMPOSICIÓN DE MULTA

Con fundamento en el artículo 48 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, da cuenta a la H.

Legislatura del Estado de Querétaro, de los siguientes casos susceptibles de Multa en relación con los numerales 33 fracción XVII, 65 fracción III del mismo ordenamiento legal:

a) OMISIONES

a.1) **OMISIÓN DE DIFUNDIR LA INFORMACIÓN FINANCIERA QUE GENERA LA ENTIDAD FISCALIZADA DE CONFORMIDAD CON LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL, AL MENOS TRIMESTRALMENTE EN SU PÁGINA ELECTRÓNICA DE INTERNET.** *La marcada con el numeral 1 en el cuerpo del presente Informe.*

VI. DETERMINACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Respecto de la observación marcada con el numeral 1 señalada en el cuerpo del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior, la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro **determina la no imposición de multa alguna**; sin embargo, se insta al Órgano interno de control de la entidad fiscalizada, a efecto de que, con base en lo actuado dentro del proceso de fiscalización superior y las constancias que obran en los archivos de la propia entidad fiscalizada en relación con el proceso de fiscalización superior que se informa, se informe a esta Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, respecto del procedimiento administrativo sancionatorio que sea instaurado al servidor público que resulte responsable de las omisiones a las disposiciones legales señaladas.

VII. INSTRUCCIÓN

En virtud de lo señalado en el artículo 76 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, y con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el segundo y tercer párrafos del artículo 49 del mencionado ordenamiento legal; se solicita a la Legislatura que, siendo el caso, en el Dictamen que se sirva emitir respecto del presente Informe de Resultados de la Fiscalización Superior al **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro**, se instruya al órgano interno de control a que inicie los procedimientos que en derecho procedan, en los términos de los numerales 63, 64 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de

Cuentas para el Estado de Querétaro; además de ejecutar las correcciones en las irregularidades detectadas, con motivo de las observaciones plasmadas en el presente informe.

En razón de lo anterior, dentro de un plazo improrrogable de 20 días hábiles contados a partir de la notificación del presente Informe de Resultados, deberá presentar a la Entidad Superior de Fiscalización del Estado de Querétaro, conforme los lineamientos que en términos de la fracción I del artículo 61 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro, ésta implemente con el fin de posibilitar el cumplimiento a la fracción II dicho numeral, un Informe de seguimiento de las acciones implementadas con motivo de las observaciones plasmadas en el presente, y en su caso, la implementación respecto el fincamiento de responsabilidades a que han sido merecedores los involucrados.

De manera posterior a dicho Informe de seguimiento inicial, en los mismos términos sea presentado un Informe Bimestral, a partir del inicio y hasta la conclusión de los procedimientos instaurados, que contenga el estado procesal de dichos procedimientos.

De igual manera, en los Informes a presentar, se deberá precisar las acciones a realizar, mejoras efectuadas o consideraciones, respecto las recomendaciones contenidas en el presente Informe de Resultados, o en su caso, las consideraciones por las que estime la entidad fiscalizada no resulte factible su implementación.

VIII. PREVENCIÓN AL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL

Sirva la notificación del presente Informe de Resultados, para realizar la correspondiente prevención al Órgano Interno de Control de la entidad fiscalizada, que en caso de omitir el cumplimiento total o parcial del requerimiento señalado en el apartado de "Instrucción"; se actualizará el supuesto legal invocado en los artículos 62 fracciones, II; 65 fracciones VII y VIII de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Querétaro.

IX. CONCLUSION

Por lo anteriormente expuesto y fundado, podemos concluir que la Situación Financiera de la Entidad Fiscalizada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de**



Bonfil, Querétaro, correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, se encuentra razonablemente correcta, en apego a las disposiciones legales aplicables y a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, con excepción de las observaciones que han quedado precisadas en el cuerpo del presente.

ATENTAMENTE.

**C.P.C. RAFAEL CASTILLO VANDENPEEREBOOM
AUDITOR SUPERIOR DEL ESTADO.**

Hoja de firma correspondiente al Informe del Resultado de la Fiscalización Superior correspondiente al Ejercicio Fiscal 2016, período comprendido del **01 de enero al 31 de diciembre de 2016**, de la Cuenta Pública de la entidad denominada **Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Amealco de Bonfil, Querétaro.**